

ESTATUTO DEL KENNEL CLUB PERUANO

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, EMBLEMA, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1°.- Denominación

El KENNEL CLUB PERUANO, fundado el 01 de julio de 1960, es una asociación civil sin fines de lucro, adecuada a las normas del Código Civil y regida por este Estatuto. Inscrito en la partida registral Nro. 01826107 del Libro de Sociedades del Registro de Personas Jurídicas de la zona registral Nro. IX. Sede Lima.

Anteriormente la institución se denominaba Asociación Sporting and KENNEL CLUB PERUANO o KENNEL CLUB PERUANO (Sporting). El KENNEL CLUB PERUANO, además de su denominación, puede utilizar indistintamente la sigla KCP.

Artículo 2°.- Emblema

La asociación tiene como emblema un isologo conformado por la figura del Perro sin Pelo del Perú variedad desnuda, encerrada en dos círculos concéntricos con un texto intermedio que en la parte superior dice KENNEL CLUB PERUANO y en la parte inferior dice FEDERADO A LA FCI

Artículo 3°.- Entidad Cinófila Suprema

La institución KENNEL CLUB PERUANO fue oficialmente reconocida por el Sector Agricultura mediante Resolución Ministerial No. 947-A, del 28 de marzo de 1961 y fue autorizada para llevar el Registro Oficial Genealógico de las Razas Caninas, conforme a las facultades conferidas por la Resolución Ministerial No. 1195, del 1 de Setiembre de 1965.

El KENNEL CLUB PERUANO es reconocido por la Federación Cinológica Internacional (FCI) el 28 de junio de 1963 siendo por ello la única institución encargada de llevar el control cinológico de los perros de pura raza reconocidos por la FCI en todo el territorio nacional.

Artículo 4°.- Miembro de la FCI

EL KENNEL CLUB PERUANO forma parte de la Federación Cinológica Internacional (FCI), en calidad de Miembro Federado, por ello se encuentra obligado a respetar y acatar el Estatuto, Reglamentos y demás disposiciones de la FCI, siempre y cuando éstas no estén en contradicción con las leyes peruanas.

Artículo 5°.- Representación Internacional

El KENNEL CLUB PERUANO es el único organismo representante de la Cinofilia peruana ante la Federación Cinológica Internacional, conforme a la exclusividad que le otorga el artículo 8° del Estatuto de la FCI. En consecuencia, todos sus miembros, los criadores de perros de raza y los propietarios deberán canalizar sus comunicaciones con el citado organismo a través del KENNEL CLUB PERUANO en primera instancia. En caso de no ser atendidos, podrán hacerlo a través de la Sección de las Américas y el Caribe, con conocimiento del KENNEL CLUB PERUANO, bajo responsabilidad.

Artículo 6°.- Razas Peruanas

Las razas caninas peruanas registradas por el KENNEL CLUB PERUANO ante la Federación Cinológica Internacional y reconocidas por ésta, serán materia de su protección y fomento.

Artículo 7°.- Finalidad

El KENNEL CLUB PERUANO tiene los siguientes fines u objetivos:

- a. La Asociación carece de fines de lucro
- b. Fomentar y promover la crianza y utilización de los perros de pura raza cuya salud funcional y apariencia morfológica responden a las exigencias del estándar de cada

- raza y que son aptos para trabajar y desempeñar diversas funciones de acuerdo con las características específicas de su raza; así como su manutención, tenencia y adiestramiento responsable.
- c. Adoptar la nomenclatura y el estándar oficial de las razas caninas reconocidas por la FCI.
 - d. Determinar o modificar el estándar de las razas caninas peruanas a través del Consejo de Jueces.
 - e. Administrar en el país el Registro Genealógico de los perros de razas reconocidos por la FCI, otorgar los correspondientes certificados genealógicos oficiales, registrar las transferencias de propiedad que se efectúen sobre ellos y llevar al día el libro de orígenes, sus apéndices y registros en general.
 - f. Tramitar ante la FCI el registro de los afijos a solicitud de los criadores.
 - g. Realizar exposiciones caninas, concursos, pruebas de obediencia, adiestramiento o agility; y cuales quiera otras actividades públicas o privadas, que contribuyan al adiestramiento, a la evaluación y en general al mejoramiento de las razas caninas, así como a la difusión de la Cinofilia.
 - h. Reglamentar, uniformar, controlar y supervisar toda actividad que tenga relación con los perros de raza, especialmente las exposiciones, competencias, concursos, crianza, identificación y demás actividades análogas.
 - i. Otorgar y revocar toda Licencia de Juez Canino a nivel nacional e internacional. Para ese efecto, controlará y calificará la actuación de sus jueces en el país y el extranjero, y brindará una formación técnica a los aspirantes a Jueces.
 - j. Patrocinar y promover, dentro de sus posibilidades, los estudios cinológicos y la docencia.
 - k. Fomentar la formación de Instituciones Filiales para todas las razas circunscritas a determinadas zonas geográficas, o de raza o grupo y de una o más disciplinas caninas.
 - l. Fomentar a nivel escolar y superior las exposiciones caninas y el amor y respeto por los perros.
 - m. Colaborar con las entidades oficiales en asuntos donde sea necesaria la intervención de los perros en ayuda a la Comunidad, como en los casos de desastres naturales y otros.
 - n. Vincularse en condiciones de reciprocidad, con instituciones internacionales dedicadas a los mismos o similares afines.
 - o. De ser requerida, prestará la asesoría técnica solicitada por autoridades civiles, fuerzas armadas y policiales, así como por instituciones privadas o públicas en lo referente a Perros de Raza mayores de un (1) año.
 - p. La asociación podrá realizar todos los actos y contratos, sean administrativos o de disposición, necesarios o convenientes para la realización de sus fines, sin más reserva ni limitación que las impuestas por la Leyes y este Estatuto.

Artículo 8°.- Personería Jurídica

EL KENNEL CLUB PERUANO es una persona jurídica de derecho privado, cuya existencia es distinta a sus asociados y ninguno de éstos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella, ni están obligados a satisfacer sus deudas.

Artículo 9°.- Duración

La duración del KENNEL CLUB PERUANO es indefinida.

Artículo 10°.- Domicilio

El domicilio del KENNEL CLUB PERUANO se fija en la ciudad de Lima.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS Y ASOCIADOS

Artículo 11°.- Miembros

La Asociación tiene dos tipos de miembros:

- a. Miembro Aspirante.
- b. Miembro Cooperante.

Los miembros Aspirantes y Cooperantes no tienen derecho a voz, ni voto.

Artículo 12°.- Miembro Aspirante

Son Miembros Aspirantes del KENNEL CLUB PERUANO todas aquellas personas naturales que están iniciándose en las actividades propias del KENNEL CLUB PERUANO y se encuentren inscritas en el respectivo Libro de Miembros Aspirantes. Es requisito indispensable el haber sido Miembro Aspirante del KENNEL CLUB PERUANO por un periodo mínimo de tres (3) años para poder ser Asociado. Puede ser Miembro Aspirante de la asociación cualquier persona natural que cumpla con los requisitos siguientes:

- a. No Tener una conducta reñida contra la moral y las buenas costumbres, ni tener antecedentes penales.
- b. Presentar una solicitud dirigida al Presidente del Consejo Directivo, acompañada por dos cartas firmadas cada una por un asociado hábil que no haya sido sancionado nunca por el KENNEL CLUB PERUANO.
- c. No pertenecer a asociaciones paralelas o contrarias a la institución KENNEL CLUB PERUANO.
- d. Ser aceptado por el Consejo Directivo.
- e. Pagar la cuota correspondiente y ser inscrito en el Libro de Miembros Aspirantes.
- f. Firmar en señal de aceptación una carta compromiso de respeto y cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y demás normas que rigen al KENNEL CLUB PERUANO.
- g. Los Miembros Aspirantes se identificarán mediante un carné expedido por el KENNEL CLUB PERUANO.

Artículo 13°.- Derechos y Obligaciones de los Miembros Aspirantes

Son derechos de los Miembros Aspirantes:

- a. Hacer uso de los servicios que brinda la Asociación.

Son obligaciones de los Miembros Aspirantes:

- a. Contribuir al sostenimiento de la Asociación, mediante el pago semestral adelantado de su cuota de Adhesión.
- b. Someterse estrictamente a lo dispuesto en estos Estatuto y en general, cumplir con los Reglamentos de la asociación.
- c. Cultivar con seriedad, dedicación y conocimiento su afición a los perros de raza.
- d. Actuar en forma seria, correcta, ética, moral y honesta en sus relaciones con la Institución y terceros, velando siempre por la buena imagen de la institución y la salud y bienestar de los perros.

Artículo 14°.- Pérdida de la calidad de Miembro Aspirante

La calidad de Miembro Aspirante se pierde:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por contravenir este Estatuto o los reglamentos de la Asociación.
- c. Por renuncia cursada por escrito al Presidente del Consejo Directivo.
- d. Por deuda al vencimiento de la obligación de pagar, por cualquier concepto, de alguna suma de dinero a la Asociación, sin ninguna gestión de cobranza por parte del KENNEL CLUB PERUANO.

En todos los casos es el Consejo Directivo de la institución quien, por acuerdo del mismo, retirará del Libro de Miembros Aspirantes a la persona que incurra en uno de los causales anteriormente descritos.

Artículo 15°.- Miembro Cooperante

Son Miembros Cooperantes del KENNEL CLUB PERUANO todas aquellas personas jurídicas que se encuentren inscritas en el respectivo Libro de Miembros Cooperantes.

Puede ser Miembro Cooperante de la asociación cualquier persona jurídica que cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Estar debidamente inscritos en los Registros Públicos.
- b. Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Directivo.
- c. No pertenecer a asociaciones paralelas o contrarias a la institución KENNEL CLUB PERUANO.
- d. Ser aceptado por el Consejo Directivo.
- e. Pagar la cuota de ingreso correspondiente y ser inscrito en el Libro de Miembros Cooperantes.
- f. Firmar en señal de aceptación una carta compromiso de respeto y cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y demás normas que rigen al KENNEL CLUB PERUANO.

Los Miembros Cooperantes se identificarán mediante una resolución expedida por el KENNEL CLUB PERUANO.

Los Miembros Cooperantes pueden o no ser FILIALES del KENNEL CLUB PERUANO, estos tendrán como objeto principal:

- a. La cinofilia y que su actividad esté dedicada a una o más razas específicas o todas las razas.
- b. Toda disciplina reconocida por la FCI como el Adiestramiento, Obediencia o Agility. Cualquier otra Institución Pública o Privada, con otro objeto principal NO puede ser filial. Los requisitos y condiciones para la filiación, serán fijados en el Reglamento de Personas Jurídicas Filiales del KENNEL CLUB PERUANO.

El KENNEL CLUB PERUANO reconocerá a nivel nacional solo un Club o Asociación de raza, Grupo o Subgrupo de acuerdo a la nomenclatura de la FCI. Estos tendrán necesariamente que iniciarse en base a la formación del comité de raza o razas respectivo. Los clubes de razas peruanas serán administrados única y exclusivamente por el KENNEL CLUB PERUANO.

Artículo 16°.- Derechos y Obligaciones de los Miembros Cooperantes

Los Derechos y Obligaciones de los Miembros Cooperantes Filiales, están establecidos en el Reglamento de Personas Jurídicas Filiales.

Es derecho de los Miembros Cooperantes NO Filiales hacer uso de los servicios que brinda la Asociación.

Son obligaciones de los Miembros Cooperantes NO Filiales:

- a. Contribuir al sostenimiento de la Asociación mediante el pago semestral adelantado de su cuota como Miembro Cooperante.
- b. Someterse estrictamente a lo dispuesto en este Estatuto, y en general, cumplir con los Reglamentos de la Asociación, y a través de éste, con la reglamentación mundial establecida por la FCI.

Artículo 17°.- Suspensión y pérdida de la calidad de Miembro Cooperante

La Suspensión y pérdida de la calidad de Miembro Cooperante Filial, está regulada en el Reglamento de Personas Jurídicas Filiales.

El Miembro Cooperante no Filial que adeude, por cualquier concepto, alguna suma de dinero a la Asociación, se encuentra suspendido en sus derechos. Para ello debe efectuar los pagos que le correspondan, sin ninguna gestión de cobranza por parte del KENNEL CLUB PERUANO. La suspensión operará a partir del día hábil siguiente al vencimiento de la obligación de pago.

La calidad de Miembro Cooperante no Filial se pierde:

- a. Por contravenir este Estatuto o los reglamentos de la Asociación.
- b. Por renuncia cursada por escrito al Presidente del Consejo Directivo.
- c. Por falta de pago de dos (2) cuotas semestrales vencidas. La baja como miembro Cooperante es automática.

En todos los casos, es el Consejo Directivo de la institución quien por acuerdo, debidamente motivado, retirará del Libro de Miembros Cooperantes a la persona jurídica que incurra en uno de los causales.

Artículo 18°.- Asociados

Son Asociados del KENNEL CLUB PERUANO todas aquellas personas naturales que se encuentran inscritas en el respectivo Libro Padrón de Asociados. Pueden ser Asociados cualquier persona que cumpla con los requisitos siguientes:

- a. Haber cumplido como mínimo tres (3) años ininterrumpidamente como Miembro Aspirante del KENNEL CLUB PERUANO.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Tener una conducta correcta, ética, no reñida contra la moral y las buenas costumbres, ni tener antecedentes penales.
Ser ciudadano peruano o extranjero con residencia legal comprobada en el país. Tener un mínimo de tres (3) camadas registradas y tres (3) campeones peruanos con su afijo si es un criador o, tres (3) campeones peruanos de su propiedad si es un expositor, o haber adiestrado un ejemplar y haberlo presentado por lo menos (3) veces en el grado inicial internacional homologable si es de alguna disciplina avalada por la FCI como el Agility, adiestramiento u Obediencia.
- d. Presentar una solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Consejo Directivo con el respaldo escrito y acompañada por dos cartas firmadas cada una por un asociado hábil que no haya sido sancionado por el KENNEL CLUB PERUANO, que no sean miembros del Consejo Directivo. La solicitud será exhibida en lugar visible de las oficinas del KENNEL CLUB PERUANO y los nombres de los postulantes publicados en los canales informativos de la institución. Vencido el término de treinta (30) días calendario pasará al Consejo Directivo para su calificación.
- e. Ser aceptado por el Consejo Directivo.
- f. Pagar la cuota de ingreso correspondiente y ser inscrito en el Libro Padrón de Asociados.
- g. Firmar en señal de aceptación una carta compromiso de respeto y cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y demás normas que rigen al KENNEL CLUB PERUANO.

Artículo 19°.- Clases de Asociados

Existen las siguientes clases de Asociados:

- Vitalicios
- Honorarios
- Activos

Artículo 20°.- Asociados Vitalicios

El KENNEL CLUB PERUANO a través de su Consejo Directivo concederá la calidad de Asociado Vitalicio a aquellas personas naturales que lleguen a tener veinticinco (25) años como Asociado Activo hábil. El Consejo Directivo informará del acuerdo en la asamblea más próxima.

El Asociado Vitalicio está exonerado de las obligaciones de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias, goza de todos los derechos y se encuentra sometido a todas las obligaciones de la asociación.

Artículo 21°.- Asociados Honorarios

La Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo podrá conceder la calidad de Asociado Honorario a aquellas personas naturales que por su excepcional contribución en favor de la cinofilia lo merezcan, y que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

- a. Tener probada conducta moral y no tener antecedentes penales.
- b. Haber contribuido al desarrollo de la cinofilia nacional e internacional o realizado estudios o investigaciones de nivel internacional en bien de la cinofilia.
- c. Haber contribuido probadamente con el KENNEL CLUB PERUANO, en la tarea de obtener su mejor desarrollo y conseguir sus fines y objetivos.

El Asociado Honorario está exonerado de las obligaciones de pagar la cuota de ingreso, las cuotas ordinarias y extraordinarias, goza de todos los derechos y se encuentra sometido a todas las obligaciones de la asociación.

Artículo 22°.- Asociados Activos

Tienen la calidad de Asociados Activos las personas naturales que se encuentran sujetas a todas las obligaciones, sin excepción, y ejercen todos los derechos contemplados en el presente Estatuto.

Artículo 23°.- Padrón de Asociados

La Asociación debe llevar un Libro denominado Padrón de Asociados actualizado, con la información brindada por el asociado, en que conste:

Número de documento de identidad, nombres y apellidos, dirección, teléfono, correo electrónico, ocupación, lugar y fecha de nacimiento, estado civil, fecha de admisión y clase de asociado de cada uno, con indicación de los que ejerzan cargos de administración o representación. Los Asociados se identificarán mediante un carné expedido por el KENNEL CLUB PERUANO.

Artículo 24°.- Obligaciones de los Asociados

Son obligaciones de los Asociados:

- a. Contribuir al sostenimiento de la Asociación, mediante el pago adelantado de las cotizaciones semestrales ordinarias y de las extraordinarias que se acuerden.
- b. Cumplir con los acuerdos tomados en la Asamblea General y acatar las resoluciones o acuerdos del Consejo Directivo.
- c. Desempeñar con eficiencia las tareas que la Asamblea General o el Consejo Directivo le encomienden y el asociado haya aceptado realizar.
- d. Someterse estrictamente a lo dispuesto en este Estatuto y en general, cumplir con los Reglamentos de la Asociación.
- e. Cultivar con seriedad, dedicación y conocimiento su afición a los perros de raza, y actuar en forma ética, moral y honesta en sus relaciones con la Institución y terceros.
- f. Difundir la afición a los perros de raza y los conocimientos fundamentales sobre ellos.

Artículo 25°.- Derechos de los Asociados

Son derechos de los Asociados:

- a. Asistir a las sesiones de la Asamblea General e intervenir en sus deliberaciones con voz y voto. En caso de aplicación de sanciones serán válidos solo los votos de los presentes en la Asamblea.
- b. Elegir y ser elegidos integrantes del Consejo Directivo, o comisión.
- c. Formular todas las sugerencias que crean convenientes para la mejor realización de los fines u objetivos de la Asociación.
- d. Hacer uso de los servicios que brinda la Asociación. Las tarifas de la Asociación deberán ser favorables para sus Asociados, sus Miembros y en segundo orden para terceros totalmente ajenos al KENNEL CLUB PERUANO.
- e. Solicitar y obtener licencia por el tiempo que sea necesario, con motivo de ausencia temporal del país. Para tal fin bastará una solicitud por escrito ante el Consejo Directivo. Durante su ausencia quedarán suspendidos sus derechos y obligaciones y no se tomará en cuenta para los efectos de la antigüedad.

Artículo 26° Poderes

Para todos los casos, solo se aceptará la representación de un Asociado mediante poder, debiendo esta persona necesariamente ser Asociado. En el caso de poder otorgado mediante escritura pública, éste deberá estar necesariamente inscrito en los Registros Públicos y presentar el certificado de vigencia con fecha no menor a treinta (30) días calendarios. También puede conferirse poder por otro medio escrito y sólo con carácter especial para cada asamblea.

Artículo 27°.- Suspensión de Derechos

- a. El Asociado que adeude, por cualquier concepto, alguna suma de dinero a la Asociación, se encuentra suspendido en sus derechos. Corresponde al Asociado efectuar los pagos que le correspondan. La suspensión operará a partir del día siguiente hábil del vencimiento de la obligación de pagar las cotizaciones ordinarias o a los quince (15) días calendario para las demás obligaciones económicas.
- b. Para todos los demás casos, a excepción de la elección del Consejo Directivo prevista en el artículo 54° del Estatuto, para ejercer el derecho a voz y voto se requiere no tener

ninguna deuda frente a la Asociación con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora de la primera convocatoria de la asamblea a celebrarse.

Artículo 28° - Pérdida de la calidad de Asociado

La calidad de Asociado se pierde:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por contravenir este Estatuto y/o Reglamentos.
- c. Por calumniar o difamar al KENNEL CLUB PERUANO o a sus Directivos, previa sentencia consentida del poder judicial.
- d. Por renuncia cursada por escrito al Presidente del Consejo Directivo.
- e. Por falta de pago de dos (2) cotizaciones consecutivas semestrales vencidas. Antes de ser dado de baja, se requerirá el pago al Asociado moroso, vía correo electrónico o por escrito, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para que lo efectúe, siendo de su cargo los gastos ocasionados por la cobranza.
- f. Por expresa sanción disciplinaria de expulsión consentida.

En todos los casos, es el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO quien por acuerdo del mismo, retirará del padrón de Asociados a la persona que incurra en uno de los causales descritos. Si fuese necesario mediante proceso administrativo establecido por el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO.

Artículo 29°.- Deudas Pendientes

Quienes por cualquier circunstancia hayan dejado de pertenecer al KENNEL CLUB PERUANO, quedan obligados al pago de las cuotas que hayan dejado de abonar hasta su retiro como Asociado, a las tarifas vigentes, no pudiendo exigir el reembolso de las aportaciones que hubiesen efectuado; igual regla se aplica al pago de servicios y otras deudas de naturaleza análoga.

Las personas naturales dados de baja como Asociado y retirados del Libro Padrón de Asociados podrán reingresar, sin perder los años de antigüedad anteriores a su retiro, previa cancelación de sus deudas a las tarifas vigentes al reingreso, si lo hacen antes de cumplir los cinco (5) años de haber sido dados de baja. Es necesario presentar carta de solicitud de reincorporación dirigida al Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 30°.- Órganos de Gobierno y Administración

EL KENNEL CLUB PERUANO realizará sus funciones y objetivos o fines a través de los siguientes órganos:

- a. La Asamblea General de Asociados
- b. El Consejo Directivo

CAPÍTULO IV DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 31°.- Asamblea General

- a. La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, la forman todos los Asociados hábiles con excepción de aquellos que conforme al Estatuto se encuentren impedidos o suspendidos en sus derechos.
- b. Cuando un Asociado hábil de la Asamblea General tenga un interés particular, directo o indirecto en un asunto, tiene que abstenerse de votar sobre dicho asunto.
- c. La Asamblea General debe excluir de la votación al Asociado hábil que encontrándose en la situación antes expresada no se abstenga de votar. La decisión de la Asamblea General es indiscutible e inapelable.

- d. Los acuerdos adoptados en Asamblea General obligan a su cumplimiento a todos los Miembros y Asociados del KENNEL CLUB PERUANO, incluso a aquellos que no votaron a favor del acuerdo, y a los que no participaron en la reunión.

Artículo 32°.- Clases de Asamblea

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. Las reglas que a continuación se indican valen para ambas.

Artículo 33°.- Requisitos para la Asamblea

- a. Convocatoria. La efectuará el Presidente del Consejo Directivo mediante carta escrita por correo electrónico, a la dirección electrónica indicada por el asociado mediante carta escrita y establecida en la base de datos de la institución, y/o por esquila dirigida a la dirección postal del asociado y por el diario de elección del Consejo Directivo, debiendo elegirse para tal efecto uno de los diarios de mayor circulación.
- b. Plazo. Toda convocatoria deberá hacerse con un mínimo de diez (10) días calendario de anticipación, sin exceder un máximo de treinta (30) días calendario.
- c. Contenido de la convocatoria. En la esquila y en el aviso de convocatoria deberá indicarse en forma específica los asuntos a tratar, así como el día, la hora y el lugar donde se celebrará la reunión.
- d. La Asamblea no podrá tratar asuntos no especificados en la convocatoria.
- e. Exhibición de documentos. Cuando en la Asamblea se tenga que discutir documentos, éstos deberán ser puestos a disposición de los Asociados para su revisión, en el local institucional, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la hora de la primera convocatoria de la asamblea a celebrarse, sin considerar sábado, domingo y/o feriado, el uso del correo electrónico y redes sociales vía internet es opcional. Asimismo, deberá exhibirse en el mismo plazo y en el mismo local del KENNEL CLUB PERUANO, la lista de Asociados hábiles.
- f. Quórum. El quórum lo forman en primera convocatoria más de la mitad de los Asociados hábiles y en la segunda los Asociados hábiles que asistan, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los Asociados hábiles concurrentes.
- g. Doble convocatoria. Puede convocarse para un mismo día en primera y en segunda convocatoria, debiendo mediar entre ambas no menos de media hora. No existe plazo de tolerancia para el ingreso a la Asamblea.
- h. Ingreso. Solo podrán ingresar al recinto donde se lleva a cabo la Asamblea los Asociados hábiles presentes al inicio de la convocatoria con quórum válido.

Artículo 34°.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de marzo para conocer y someter a aprobación la Memoria, las Cuentas, los Estados Financieros y Anexos que presente el presidente del Consejo Directivo, pudiendo tratar los demás asuntos que figuren en la convocatoria.

Artículo 35°.- Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria podrá convocarse cuando el Presidente o el Consejo Directivo lo consideren necesario, sea por propia iniciativa o a pedido de un número de Asociados no menor a la décima parte de los Asociados hábiles.

Cuando la convocatoria sea hecha a solicitud de un grupo de asociados, bajo su responsabilidad, éstos deberán precisar claramente en su solicitud los temas a tratar, los cuales figurarán en la agenda de la Asamblea.

En este caso, el Presidente del Consejo Directivo tendrá que convocar a Asamblea dentro del término máximo de quince (15) días hábiles de la institución, de recepcionada la solicitud. Deberá llevarse a cabo de acuerdo a los plazos establecidos en el Artículo 33° de este Estatuto.

Artículo 36°.- Presidencia

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y a falta de éste, por el Vicepresidente. En ausencia de los llamados a presidirla, la Asamblea será

dirigida por las personas que los Asociados hábiles designen, siendo válidos los acuerdos tomados en tales condiciones.

Artículo 37°.- Votación

- a. Cada Asociado tiene derecho a un voto, según Ley.
- b. La votación en las asambleas ordinarias y extraordinarias será a mano alzada, salvo decisión en contrario de la Asamblea.
- c. Los acuerdos de Asamblea se adoptarán con el voto favorable de más de la mitad de los Asociados hábiles concurrentes, salvo el caso de decidirse la modificación del Estatuto, la revocación de un acto, la remoción de uno o más integrantes del Consejo Directivo, o la disolución de la Asociación; en estos casos, bajo sanción de nulidad de los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los Asociados hábiles que asistan y que representen no menos de la décima parte del padrón de Asociados.

Artículo 38°.- Actas

La Asociación llevará con las formalidades legales, un Libro en el cual se asentarán exclusivamente las actas correspondientes a las sesiones de la Asamblea General, las que serán firmadas por el Presidente, el Secretario de la sesión y dos Asociados hábiles designados por la Asamblea.

En el acta de cada sesión debe indicarse el lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario, la forma y resultado de las votaciones y los acuerdos adoptados. Debe insertarse asimismo una relación de los Asociados hábiles concurrentes y una copia del aviso de convocatoria publicado en el diario.

CAPÍTULO V DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 39°.- Atribuciones del Consejo Directivo

- Facultades generales.

La administración del KENNEL CLUB PERUANO está a cargo del Consejo Directivo, salvo en aquellas materias reservadas a la Asamblea General.

- Reglamentos.

Compete al Consejo Directivo dictar los distintos reglamentos que normen las actividades propias de la asociación. Elaborará, modificará y someterá a aprobación de la Asamblea General cuando menos los Reglamentos siguientes:

- a. Reglamento de Personas Jurídicas Filiales.
- b. Reglamento de Exposiciones.
- c. Reglamento de Jueces y Aspirantes a Jueces.
- d. Reglamento de Disciplina.
- e. Reglamento de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f. Reglamento de Cría.
- g. Reglamento de Ranking.

Todo Reglamento debe adecuarse anualmente a los cambios realizados por la FCI, si los hubiera, y ratificarse en la Asamblea General más próxima.

El Consejo Directivo podrá a su criterio, estar asesorado de manera permanente u ocasional por un abogado; quien lo asistirá y brindará asesoría legal en temas de la institución.

Dicho profesional podrá acompañar al Consejo Directivo, en cuanta Sesión, Reunión, Asamblea Ordinaria, Asamblea Extraordinaria y demás que el Consejo Directivo lo considere necesario, además de acompañar a la Presidencia del Consejo Directivo en

reuniones efectuadas por terceros en donde se traten estrictamente temas vinculados con la institución.

Asimismo dicho profesional podrá representar al Consejo Directivo, a criterio del mismo, en las diversas sesiones de todas las comisiones de la institución con voz y sin voto.

Artículo 40°.- Elección

El Consejo Directivo será elegido cada dos (2) años, en la forma y condiciones previstas en el Capítulo sobre Elecciones del presente Estatuto.

Artículo 41°.- Integrantes

El Consejo Directivo elegido en base a listas completas de siete (7) integrantes, cinco (5) titulares y dos (2) suplentes, comprenderá los siguientes cargos:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Secretario General
- d. Tesorero
- e. Vocal
- f. Primer Vocal Suplente
- g. Segundo Vocal Suplente

Artículo 42°.- Presidente

Corresponde al Presidente ejercer la representación de la Asociación, presidiendo las sesiones de Asamblea General y las del Consejo Directivo, representándola ante toda clase de autoridades civiles, administrativas, de trabajo, policiales, políticas, judiciales y cualquier otra que con las facultades generales del mandato y las especiales a que se contraen los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil.

El Presidente conjuntamente con el Tesorero o con el Vicepresidente o con el Secretario General, o el Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario General podrán abrir y cerrar cuentas en los bancos e instituciones de crédito y financieras, girar, endosar, cobrar, aceptar, reaceptar y descontar letras de cambio, así como todo instrumento de crédito o título valor, inclusive vales y pagarés con sus respectivas renovaciones, girar, cobrar y endosar cheques. Solicitar y celebrar contratos de créditos de cuenta corriente, así como sobregiros y préstamos, efectuar transferencias, retirar depósitos e imposiciones de cualquier naturaleza, abrir cajas de seguridad, celebrar actos y contratos tales como habilitación con garantía específica de prenda o sin esta, otorgar cancelaciones y recibos, comprar y vender muebles, inmuebles y valores bursátiles, otorgando y firmando los contratos privados. Minutas y Escrituras Públicas correspondientes, así como también hipotecar, solicitar cartas fianzas y cualquier otra facultad que no limite el quehacer social y este Estatuto.

En el ámbito laboral, participar y conciliar en las audiencias de conciliación, disponer de derechos discutidos, participar en las audiencias de juzgamiento y todas las demás facultades señaladas en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

Para el caso de venta, compra, hipotecas, cargas y gravámenes de cualquier clase que se refieran a bienes inmuebles y valores, el Presidente conjuntamente con el Vicepresidente o con el Tesorero o el Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero tendrán las facultades expresadas, previo mandato expreso de la Asamblea General. Para los casos de bienes muebles, títulos-valores o valores bursátiles, cuyo valor no exceda de Diez Unidades Impositivas Tributarias, el Presidente actuando conjuntamente con el Vicepresidente o con el Tesorero, o el Vicepresidente conjuntamente con el Tesorero tendrán la facultad de disposición.

Artículo 43°.- Vicepresidente

El Vicepresidente suple al Presidente por muerte, renuncia, ausencia y/o cualquier otro impedimento que no permita ejercer sus funciones, con iguales facultades y obligaciones, teniendo en consideración lo establecido en el Art.42° del presente estatuto.

Artículo 44°.- Secretario General

Corresponde al Secretario General:

- a. Redactar y suscribir conjuntamente con el Presidente, o en su ausencia con el Vicepresidente, la correspondencia dirigida al Consejo Directivo, cuidar que sea llevada al día y en orden, redactar las actas de las sesiones y supervigilar el funcionamiento de las oficinas. En caso de ausencia del Secretario General podrá firmar la correspondencia otro miembro del Consejo Directivo que actuará como secretario interino (a.i.).
- b. Recibir toda comunicación dirigida al KENNEL CLUB PERUANO u órgano dependiente.
- c. Las facultades, obligaciones y funciones que le confiere el Art. 42° del presente Estatuto.
- d. Estar a cargo de los Libros de Miembros Aspirantes, Miembros Cooperantes, El Libro Padrón de Asociados, el Libro de Actas de Asamblea General y del Consejo Directivo. Dichos libros deberán ser llevados al día con las formalidades de Ley y de conformidad con los requisitos que se establecen en este Estatuto.

Artículo 45°.- Tesorero

Corresponde al Tesorero:

- a. Ocuparse de todo lo que concierne a la economía de la asociación y a la oportuna recaudación y utilización de sus recursos.
- b. Las facultades, obligaciones y funciones que le confiere el Art. 42° del presente Estatuto.
- c. Someter al Consejo Directivo los Estados Financieros y Anexos.
- d. La responsabilidad de supervisar y verificar que los Libros Contables de la institución sean llevados de acuerdo a Ley.

Artículo 46°.- Vocales

A los vocales les compete ejercer las funciones permanentes o transitorias que el Consejo Directivo les asigne.

El Primer y el Segundo Vocal Suplentes podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto, salvo en los casos de inasistencia o vacancia de uno de los titulares. En este caso el vacío que se pueda ocasionar en la sesión será cubierta por los Vocales Suplentes respetando el orden que estos tienen, donde participarán con ambas facultades.

Artículo 47°.- Direcciones

La Asociación tiene dos Direcciones:

- a. La Dirección de Registros encargada de llevar en orden el libro de orígenes del KENNEL CLUB PERUANO y sus apéndices, registrando todo trámite y emitiendo todo certificado o documento que dicho orden requiera; y
- b. La Dirección de Exposiciones y Eventos, encargada de la organización y control de todas las exposiciones organizadas por el KENNEL CLUB PERUANO y cualquier otro evento que este realice.

Estas Direcciones estarán a cargo de un Director designado por el Consejo Directivo de la Asociación al que le será asignado personal administrativo para el cumplimiento de sus funciones. Los directores podrán solicitar la ayuda y asistencia de Asociados para un mejor desempeño. Al ser un cargo de confianza estos directores cesarán por decisión del Consejo Directivo.

Artículo 48°.- Comisiones

Obligatoriamente deberán existir las siguientes comisiones:

- a. Comisión Nacional de Agility: Encargada de la disciplina de Agility sus eventos y campeonatos. Se regirá de acuerdo a sus normas técnicas y al reglamento correspondiente.
- b. Comisión Nacional de Cría: Encargada de dar las normas técnicas necesarias para controlar y mejorar la calidad de las razas que se crían en el Perú de acuerdo a las normas de la FCI. Se regirá de acuerdo a su reglamento.
- c. Comisión Técnico Racial del Consejo de Jueces (CTR): Encargada de evaluar las condiciones fenotípicas de registro racial de los perros conforme a los estándares de la FCI, sus integrantes deberán ser Jueces con licencia del KENNEL CLUB PERUANO.

- d. **Comisión Técnico Educativa del Consejo de Jueces (CTE):** encargada de instruir a los aspirantes a jueces de las diversas razas o disciplinas de la FCI. Conformada por jueces con licencia del KENNEL CLUB PERUANO.
- e. **Comisión Ética Disciplinaria del Consejo de Jueces (CED):** encargada de sancionar las faltas que cometan los jueces en su actuar como tal, sus integrantes deberán ser Jueces con licencia del KENNEL CLUB PERUANO.
- f. **Comisión de Disciplina:** Encargada de calificar y sancionar las faltas cometidas por los asociados, a fin de garantizar el logro de los objetivos y orden interno de la institución, de acuerdo a este Estatuto y al Reglamento de Disciplina. Los miembros serán obligatoriamente elegidos en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la elección del Consejo Directivo, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos.
- g. **Comisión Revisora de Cuentas:** Tiene por finalidad informar a los asociados del uso de los recursos y patrimonio de la Institución, por parte del Consejo Directivo y otros. Los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas serán obligatoriamente elegidos en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la elección del Consejo Directivo, por un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos, estará integrada por tres titulares y dos suplentes, con un mínimo de tres años ininterrumpidos como asociados de la institución. Preferentemente uno de ellos será Contador Público Colegiado.

Son funciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- i. Analizar el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Balance General de cada ejercicio.
- ii. Verificar la documentación y libros contables de la Institución.
- iii. Emitir un informe escrito ante la Asamblea General Ordinaria, con recomendaciones a ser tomadas con cargo a la memoria siguiente.
- iv. Adicionalmente, al vencimiento del primer semestre de cada año calendario, emitirá un informe dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, sobre la marcha económica de la Institución, que presentará ante el Consejo Directivo, quien bajo responsabilidad, dentro de los siguientes quince (15) días calendario deberá ponerlo en conocimiento de los asociados mediante su publicación en las vitrinas de la asociación.

A no ser que se encuentre normado en forma expresa en este Estatuto, las comisiones funcionarán bajo las siguientes reglas:

- a. Serán nombradas por el Consejo Directivo.
- b. Toda comisión estará conformada por cinco (5) Asociados hábiles, tres (3) titulares y dos (2) suplentes.
- c. Los integrantes no podrán tener menos de tres años como Asociado de la institución.
- d. Las convocatorias a las reuniones de las comisiones será efectuada por el Presidente de la misma.
- e. Para que la reunión sea considerada como válida, se requiere la asistencia de más de la mitad de los integrantes titulares, dos en caso de tres, salvo renuncia expresa.
- f. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los concurrentes.

Artículo 49°.- Comités

Los Asociados del KENNEL CLUB PERUANO podrán organizarse internamente en grupos de criadores y expositores de una misma raza denominada comité. Para formar un comité se necesita un mínimo de tres (3) Asociados hábiles. Internamente elegirán un presidente, vicepresidente y secretario. Tienen como finalidad ser el vínculo de la raza con el club para elaborar, recomendar y solicitar ante la Comisión de Cría y el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO todo aquello que la raza necesite para su desarrollo a nivel nacional. Pueden formarse comités de un conjunto de razas pertenecientes a un grupo de la nomenclatura de la FCI si ninguna de las razas integrantes tiene el mínimo requerido. Ningún asociado puede pertenecer a más de tres (3) comités. Todo comité podrá transformarse en una persona jurídica y ser un Miembro Cooperante como club de raza o razas.

Artículo 50°.- Facultades Administrativas

El Consejo Directivo, dentro de sus funciones administrativas creará, designará y asumirá los cargos y funciones que considere necesarias dentro de su organigrama administrativo funcional.

Artículo 51°.- Personal

El Consejo Directivo podrá contratar el personal que crea necesario para el funcionamiento de la Asociación, determinando la remuneración que le corresponda.

Artículo 52°.- Funcionamiento

- a. **Sesiones.** El Consejo Directivo se reunirá cuando menos mensualmente. A él compete normar su funcionamiento interno. Solo podrán concurrir a las sesiones los directivos electos. Cualquier otra persona requiere invitación expresa para concurrir. Los ex Presidentes que sigan siendo Asociados, podrán asistir a las sesiones para tratar temas puntuales previamente comunicados y agendados.
- b. **Inasistencias.** El integrante del Consejo Directivo que falte injustificadamente a más de tres (3) sesiones consecutivas o a más de seis (6) sesiones alternadas en un período de seis (6) meses cesará automáticamente en sus funciones, perdiendo su calidad de directivo. Se exceptúan de esta norma los casos de licencia, si es como Directivo previamente solicitada, demostrada y aceptada por el Consejo Directivo, y de fuerza mayor debidamente comunicados por escrito, salvo imposibilidad manifiesta debidamente comprobada.
- c. **Incumplimiento de funciones.** Perderán la calidad de integrantes del Consejo Directivo aquellos directivos que reiteradamente no cumplan con las labores que le correspondan, lo cual debe ser solicitado por el Consejo Directivo a la Asamblea General.
- d. **Quórum.** El Consejo Directivo sesionará válidamente con la presencia de por lo menos tres (3) de sus integrantes, siendo obligatoria la presencia del Presidente o Vicepresidente más un (1) titular. Sus acuerdos los adoptará con el voto favorable de más de la mitad de los concurrentes a dicha sesión.
- e. **Abstención obligatoria.** Cuando un integrante del Consejo Directivo tenga interés particular directo o indirecto en un asunto, debe retirarse de la sesión y por ende abstenerse de votar sobre dicho asunto. El Consejo Directivo debe excluir de la votación al Directivo que encontrándose en la situación antes mencionada no se abstenga de votar.
- f. **Número insuficiente de integrantes.** Cuando por cese o por renuncia el número de integrantes del Consejo Directivo sea inferior al fijado estatutariamente, éste podrá completar de manera transitoria su número hasta la próxima Asamblea General, en la que se deberá ratificar a dichos Directivos.

Artículo 53°.- Actas

Los acuerdos del Consejo Directivo se asentarán en un Libro de Actas propio, diferente al de la Asamblea General. El acta de cada sesión será firmada por todos los asistentes.

CAPÍTULO VI DE LAS ELECCIONES

Artículo 54°.- Listas

El Consejo Directivo será elegido cada dos (2) años sobre la base de listas completas, presentadas con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación a la fecha fijada

para las elecciones; conjuntamente presentará un personero para que la represente en el proceso electoral.

Cada lista deberá estar suscrita por lo menos por el diez por ciento (10%) de Asociados habilitados para votar en la última Asamblea General Ordinaria.

Las listas que se presenten deberán contener el nombre y firma de cada uno de sus integrantes con copia del documento de identidad oficial donde se verifiquen estos datos.

Artículo 55°.- Requisitos

Para el cargo de Presidente se requiere no menos de cinco (5) años de antigüedad ininterrumpida como Asociado y no menos de treinta (30) años de edad; para los demás cargos un mínimo de tres (3) años de Asociado.

Para ser miembro o postulante a cualquier cargo del Consejo Directivo, se requiere tener una trayectoria honorable y honesta dentro y fuera de la Asociación.

Artículo 56°.- Reelectiones

No existe ningún impedimento para que los miembros del Consejo Directivo sean reelegidos.

Artículo 57° Votación

El proceso electoral se realizará en Asamblea General Extraordinaria de asistencia no simultánea, con fecha límite al 15 de febrero. El voto es personal, universal y secreto, mediante cédula en sobre cerrado que se depositará en una urna lacrada. La cédula de votación solo deberá contener la identificación de la lista por la que se votó; cualquier otra marca o señal no autorizada viciará el voto anulándolo para el escrutinio. El padrón de Asociados hábiles para la elección del Consejo Directivo, se cerrará el 15 de enero del año de las elecciones. El primer día hábil después del 15 de enero, el Consejo Directivo exhibirá en lugar visible el padrón de Asociados habilitados a ejercer su derecho a voto en las elecciones por el Consejo Directivo. No se aceptan poderes de ningún tipo para ejercer derecho a voto.

Artículo 58°.- Comité Electoral

Los integrantes del Comité Electoral serán elegidos por sorteo entre los integrantes de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas. El sorteo se llevará a cabo la primera quincena de diciembre en sesión de Consejo Directivo con la presencia del Presidente y Secretario del Consejo Directivo y de los Presidentes de la Comisión de Disciplina y de la Comisión Revisora de Cuentas. Se elegirán seis (6) integrantes, de los cuales los tres (3) primeros serán titulares y los tres (3) siguientes serán suplentes. En caso que por alguna razón no se pueda completar a los seis (6) integrantes, se procederá a completar el comité mediante sorteo entre los asociados hábiles. El Comité Electoral tendrá que ser asesorado por un Abogado de profesión, el que deberá ser Asociado, salvo que no existiera o tuviera impedimento, en cuyo caso se deberá contratar un letrado ajeno a la institución.

Para sesionar válidamente el Comité Electoral, se requiere la presencia de tres (3) de sus integrantes y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Dentro de las funciones del Comité se encuentran:

- a. Fijar fecha, lugar, hora, duración del proceso.
- b. Publicar la convocatoria en un diario de mayor circulación y enviar la convocatoria por esquila a los domicilios de los Asociados, de conformidad con los plazos y normas establecidas por este Estatuto y la Ley.
- c. Asumido el cargo, solicitar al Consejo Directivo para que, bajo responsabilidad, en el término de cinco (5) días hábiles, le entregue una relación de Asociados donde conste nombre y apellido, dirección, teléfono y correo electrónico si los tuviese, su condición y el estado de sus cuotas.
- d. Se encargará de entregar copia de esta relación a quien presida una lista de postulación y así lo solicite por escrito, solicitud que deberá ser presentada con los requisitos establecidos en el artículo 55° de este Estatuto.
- e. Una hora antes de iniciado el acto y hasta que culmine su escrutinio, se integrará al Comité el personero de cada lista para su representación.

- f. Realizará el escrutinio y proclamará a la lista elegida.
- g. Velará por la disciplina del proceso electoral, estando facultado a tomar las decisiones que sean necesarias para tal fin, incluyendo la expulsión del local a quienes obstaculicen con su conducta el acto.
- h. En general, deberá hacer cumplir todo lo previsto en este capítulo y velar porque el proceso electoral sea absolutamente transparente y democrático.
- i. El asociado que asume el cargo en el Comité Electoral, lo ejercerá hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

Artículo 59°.- Tacha

Recibidas las listas postulantes, el Comité Electoral procederá de inmediato a exhibirlas en las oficinas del KENNEL CLUB PERUANO. Cualquier tacha contra alguna lista o sus componentes, solo podrán ser efectuadas por un número no menor del diez por ciento (10%) de la cantidad de los Asociados hábiles vigentes a la última Asamblea General Ordinaria. Las tachas se presentarán hasta siete (7) días calendario antes de las elecciones. Estas serán revisadas en primera instancia por los tres miembros suplentes en caso de apelación dentro de las 24 horas será vista por los tres miembros titulares como segunda y última instancia.

Artículo 60° - Empate

Registrándose empate entre dos o más listas, se procederá a convocar y realizar el acto electoral entre las listas empatadas dentro de los quince (15) días calendario subsiguiente, procediéndose a continuación según lo establecido en este Estatuto y manteniéndose el padrón de Asociados hábiles al 15 de enero.

Artículo 61°.- Transferencia

El Consejo Directivo elegido para el período de dos (2) años computándose desde el mes de marzo asumirá sus funciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Asamblea General Ordinaria, debiendo, en el menor plazo posible, efectuar el correspondiente trámite de registro de poderes y cambio del Consejo Directivo ante los Registros Públicos.

Sin embargo, los integrantes del Consejo Directivo saliente no cesarán en sus cargos hasta que los electos nuevos integrantes se presenten a reemplazarlos y puedan ejercer plenamente sus cargos, conservando todas las responsabilidades y atribuciones que la Ley y este Estatuto le imponen, mientras se efectúa la transferencia. La transferencia de cargo se realiza mediante acta, la misma que constará de todo el acervo documentario, muebles e inmuebles que se dejen, así como de los casos pendientes que se dejen y el motivo por el cual no pudieron ser atendidos.

CAPÍTULO VII DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 62°.- Patrimonio

El patrimonio de la asociación está integrado por:

- a. Las cuotas de ingreso, las ordinarias de carácter periódico y las extraordinarias.
- b. El dinero proveniente de los servicios que presta la asociación.
- c. Las donaciones que reciba
- d. Los bienes que adquiera para la realización de sus fines.

Artículo 63°.- Monto de las cotizaciones

El monto de las cuotas de ingreso, las ordinarias y las extraordinarias será fijado por la Asamblea General.

Artículo 64°.- Servicios

Compete al Consejo Directivo determinar los servicios que presta la Asociación y el valor de los mismos.

Artículo 65°.- Administración del Patrimonio

La administración del Patrimonio de la Asociación deberá efectuarse bajo el principio de racionalidad del gasto que debe primar en una institución sin fines de lucro, procurando en lo posible que los gastos fijos sean cubiertos por las cuotas periódicas, aplicando los demás ingresos a la realización de actividades y a la adquisición de los bienes necesarios para el progreso de la Asociación.

CAPÍTULO VIII DEL REGIMEN DE DISCIPLINA

Artículo 66°.- Faltas

Para mantener la disciplina que debe existir en la actividad cinófila y a fin de evitar actos reñidos contra la ética, la moral y las buenas costumbres, el KENNEL CLUB PERUANO sancionará las faltas que cometan sus Asociados, de la siguiente manera:

- a. Amonestación Oral
- b. Amonestación Escrita
- c. Suspensión
- d. Expulsión

Artículo 67°.- Competencia

El Consejo Directivo sancionará las faltas que merezcan Amonestación Oral o Escrita y Suspensión hasta un máximo de un (1) año. Casos de Suspensiones mayores de un (1) año, Expulsión y cuando lo soliciten no menos de 1/3 de Asociados hábiles en la última Asamblea General Ordinaria, serán de competencia de la Comisión de Disciplina.

Artículo 68°.- Integrantes de la Comisión de Disciplina

La Comisión de Disciplina estará integrada por ocho (8) Asociados hábiles que conformarán por sorteo dos salas de tres (3) Asociados cada una, más un (1) suplente. Las salas son la Primera y la de Apelaciones Los integrantes deberán tener un mínimo de cinco (5) años ininterrumpidos como Asociados de la institución, elegidos en la Asamblea General Ordinaria siguiente a la elección del Consejo Directivo.

Para ser elegido miembro de la Comisión de Disciplina se requiere contar con una conducta intachable dentro y fuera de la Asociación. Esta Comisión deberá estar asesorada por un Abogado Colegiado que podrá o no ser asociado del KENNEL CLUB PERUANO.

Artículo 69°.- Procedimientos Disciplinarios

Para los efectos de este Capítulo, tanto el Consejo Directivo como la Comisión de Disciplina regirán sus funciones de acuerdo al Reglamento de Disciplina del KENNEL CLUB PERUANO.

En los casos de apelación para las sanciones del Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO o de la Primera Sala de la Comisión de Disciplina, la Sala de Apelaciones de la Comisión de Disciplina será la segunda y última instancia. El plazo máximo para presentar la apelación es de diez (10) días hábiles de notificada la resolución. Las resoluciones de sanción emitidas por el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO o la Comisión, deberán ser debidamente motivadas bajo responsabilidad del Colegiado que la emitió.

CAPÍTULO IX DE LOS JUECES

Artículo 70°.- Organización

Los Jueces del KENNEL CLUB PERUANO están organizados en:

- a. El pleno, conformado por todos los Jueces con licencia vigente otorgada por el KENNEL CLUB PERUANO, con los mismos derechos y obligaciones frente a la asociación sin

distinción de raza, especialidad o disciplina. Se reunirá por lo menos una (1) vez al año cuando el Consejo de Jueces lo requiera.

- b. Consejo de Jueces, conformado por un grupo de jueces, con funciones técnicas y administrativas propias. Son elegidos en el pleno, por ellos y entre ellos, según su reglamento interno.

Artículo 71°.- Del Consejo de Jueces

A fin de mantener un adecuado nivel cinológico, el KENNEL CLUB PERUANO contará con el apoyo y asesoramiento de un ente técnico denominado CONSEJO DE JUECES, constituido por siete (7) Jueces Asociados Activos hábiles, con licencia vigente. El Consejo de Jueces se regulará por su Reglamento Interno.

Para sesionar válidamente el Consejo de Jueces, se requiere la presencia de la mayoría simple de los que la conforman y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los concurrentes.

Artículo 72°.- Funciones del Consejo de Jueces

- a. Nombrar y evaluar la Comisión Técnica Racial (CTR), encargada de los Comisionados Técnico Raciales.
- b. Nombrar y evaluar la Comisión Técnica Educativa (CTE), encargada del aprendizaje y prácticas del Aspirante a Juez para el otorgamiento de la Licencia de Juez. La Licencia la otorgará el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO con la evaluación previa del Consejo de Jueces.
- c. Nombrar la Comisión de Ética y Disciplina de Jueces (CED).
- d. Brindar apoyo y asesoramiento técnico al Consejo Directivo.
- e. A solicitud del Consejo Directivo elaborará las propuestas y/o modificaciones al Reglamento de Jueces de Belleza, Agility, Adiestramiento, Obediencia, y los que conlleven al otorgamiento de la Licencia de Juez, así como de los reglamentos que le fuesen solicitados.
- f. A solicitud del Consejo Directivo y en coordinación con él, organizará, dictará y controlará los Cursos de Cinología y todas aquellas asignaturas que tengan injerencia para la aprobación o perfeccionamiento de los Aspirantes y Jueces. Asimismo, periódicamente organizará charlas y seminarios técnicos.
- g. Organizar un simposio anual para Jueces.
- h. Autorizar todos los juzgamientos de los Jueces nacionales con licencia del KENNEL CLUB PERUANO, invitados a juzgar.
- i. Evaluar los juzgamientos de los Jueces nacionales, sean en el Perú o en el extranjero.
- j. Compete exclusivamente a la Comisión de Ética y Disciplina de Jueces la evaluación y sanción de las faltas cometidas en su actuar como juez de los Jueces Nacionales, de acuerdo al Estatuto y Reglamentos del KENNEL CLUB PERUANO y la FCI. En los casos cuyas sanciones no involucren el cancelar la licencia a un juez, se podrá apelar al Pleno de Jueces. Al tratarse de cancelación de licencia de juez, en caso de apelación, la segunda y última instancia corresponden al Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO.
- k. En general, intervenir, opinar, colaborar y resolver en todos los aspectos técnicos inherentes a su función, que el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO le solicite.

Si el Consejo de Jueces incumpliese alguna de las funciones encomendadas en este artículo el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO podrá asumir dicha función.

Artículo 73°.- Autonomía

El Pleno de Jueces y el Consejo de Jueces gozarán de plena autonomía para resolver los casos de su competencia, establecidos en el Reglamento del Pleno y Consejo de Jueces del KENNEL CLUB PERUANO. No se admitirá en su seno posiciones políticas o intrusión en asuntos de carácter administrativo que competen exclusivamente al Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO.

Artículo 74°.- Recursos Económicos

Las necesidades económicas del Pleno y del Consejo de Jueces para el logro de sus objetivos serán solventados por el KENNEL CLUB PERUANO. Los patrocinios o fondos que logren serán administrados por el KENNEL CLUB PERUANO.

Artículo 75°.- Organización Interna

El Consejo de Jueces, estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cuatro vocales elegidos por su pleno de acuerdo a su reglamento interno.

**CAPÍTULO X
DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION**

Artículo 76°.- Disolución

Se procederá a la disolución de la Asociación por las causas que la Ley contempla o por acuerdo de la Asamblea General adoptado conforme a lo dispuesto por el Artículo 31° de este Estatuto.

Disuelta la Asociación y concluida la liquidación, el haber resultante será repartido a prorrata entre los PARQUES ZOOLOGICOS DEL ESTADO existentes en el país.

**CAPÍTULO XI
ARTICULOS TRANSITORIOS**

Primer Artículo.-

La convocatoria para el primer pleno de jueces, para la elección del Consejo de Jueces, será hecha por el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO.

Segundo Artículo.-

Todo Reglamento o Norma con vigencia a la aprobación del presente Estatuto mantendrán su vigencia únicamente por un plazo máximo de sesenta (60) días calendario plazo en el cual se deberán ajustar o aprobar los nuevos Reglamentos.

Tercer Artículo.-

Toda Comisión vigente a la aprobación del presente Estatuto y que no la contravenga queda ratificada, por única vez el Consejo Directivo del KENNEL CLUB PERUANO por acuerdo completará el número de integrantes de las comisiones que sean necesarias.

Cuarto Artículo.-

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación en la Asamblea General.

**Estatuto aprobado en Asamblea General Extraordinaria del 23 de mayo de 2017.
Modificado en Asamblea General Extraordinaria del 9 de enero de 2018.**